



**C.D. ARQUEROS**  
**Zamora**

CLUB DEPORTIVO ARQUEROS  
ZAMORA

OCTUBRE 2016

# ÍNDICE

Índice articulado..... 1

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1. – Normativa aplicable..... 5  
Artículo 2. –Carácter del sufragio..... 5

#### **SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES**

Artículo 3. – Realización de la convocatoria..... 5  
Artículo 4. – Contenido de la convocatoria..... 6  
Artículo 5. – Publicidad de la convocatoria..... 6

#### **SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL**

Artículo 6. – Contenido del Censo Electoral..... 6  
Artículo 7. – Publicación y reclamaciones..... 6

#### **SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 8. – Composición y sede..... 7  
Artículo 9. – Duración..... 7  
Artículo 10. – Funciones..... 8  
Artículo 11. – Convocatoria y quórum..... 8

## **CAPITULO II**

### **ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **SECCIÓN PRIMERA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

Artículo 12. - Elección del Presidente.....8

#### **SECCIÓN SEGUNDA: ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 13. - Elección de la Junta Directiva.....9

Artículo 14. - Composición de la Junta Directiva.....9

#### **SECCIÓN TERCERA: ELECTORES Y ELEGIBLES**

Artículo 15. - Condición de electores y elegibles.....9

Artículo 16. - Inelegibilidades.....9

#### **SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**

Artículo 17. - Presentación de candidaturas.....10

1. [Para Presidente y Junta Directiva](#)

Artículo 18. - Proclamación de candidaturas.....10

#### **SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES**

Artículo 19. - Mesa Electoral.....11

Artículo 20. - Composición de las Mesa Electoral.....11

Artículo 21. - Funciones de las Mesa Electoral.....11

#### **SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN**

Artículo 22. – Desarrollo de la votación.....	12
Artículo 23. – Acreditación del elector.....	12
Artículo 24. – Emisión del voto.....	12
Artículo 25. – Urnas, sobres y papeletas.....	12
Artículo 26. – Cierre de la votación.....	12
Artículo 27. – Voto delegado o representado.....	12

## **SECCIÓN SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

Artículo 28. – Escrutinio.....	13
Artículo 29. – Proclamación de resultados.....	13
Artículo 30. – Pérdida de la condición de miembro electo.....	13

## **CAPITULO III**

### **RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES**

Artículo 31. – Acuerdos y resoluciones impugnables.....	14
Artículo 32. – Legitimación activa.....	14
Artículo 33. – Contenido de las reclamaciones y recursos.....	14
Artículo 34. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.....	14
Artículo 35. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos .....	14

#### **SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 36. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.....	15
Artículo 37. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones .....	15
Artículo 38. – Reclamaciones contra las resoluciones de la Mesa Electoral.....	15

## **SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE LA JUNTA DE GARANTIAS ELECTORALES**

Artículo 39. - Acuerdos y resoluciones impugnables ante la Junta de Garantías Electorales..	16
Artículo 40. - Tramitación de los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales	.....
	16
Artículo 41. - Resolución de la Junta de Garantías Electorales.....	16
Artículo 42. - Agotamiento de la vía administrativa.....	17
Artículo 43. - Ejecución de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales	17

## **CAPITULO IV**

### **ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS**

Artículo 44. - Ámbito temporal y vigencia.....	17
Artículo 40. - Entrada en vigor.....	17

## **ANEXOS**

Anexo I. - Modelo de presentación de candidatura a Presidente.....	18
Anexo II - Modelo de presentación de candidatura a Junta Directiva.....	19
Anexo III - Modelo de Poder de representación / Delegación de voto.....	20
Anexo IV - Papeletas electorales elección JUNTA DIRECTIVA: medidas y modelo	21
Anexo IV / b - Papeletas electorales elección JUNTA DIRECTIVA (REVERSO). Sobres	22
Calendario Electoral.....	23

# **CAPITULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Artículo 1. - Normativa aplicable.**

Las elecciones a Presidente y Junta Directiva del **CLUB DEPORTIVO ARQUEROS ZAMORA** se regularán por lo establecido en el presente Reglamento Electoral (adaptación del Reglamento Electoral de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León ) así como en la normativa sobre la materia vigente.

#### **Artículo 2. - Carácter del sufragio.**

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

### **SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES**

#### **Artículo 3. - Realización de la convocatoria.**

1. La convocatoria de elecciones a Presidente y Junta Directiva se efectuará por el Presidente del Club o por el Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o cese del primero según lo estipulado en los Estatutos del Club, una vez aprobado el Reglamento Electoral por la Asamblea General.
2. La convocatoria y el calendario electoral serán expuestas públicamente en las instalaciones del Club.
3. Convocadas las elecciones, el Presidente cesará y la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora. La Junta Gestora estará integrada por los miembros de la Junta Directiva cesante en los mismos cargos.
4. La Junta Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar el Club durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

5. Si por vacantes sobrevenidas, el número de miembros de la Junta Gestora se quedase reducido a un número inferior a tres, la Asamblea General procederá a designar, con criterios objetivos, de entre los socios de pleno derecho hasta completar ese número.

#### **Artículo 4. - Contenido de la convocatoria.**

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso ante la Junta de Garantías Electorales antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- c) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- d) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
- e) Modelo para el ejercicio del derecho a sufragio mediante el voto delegado.

#### **Artículo 5. - Publicidad de la convocatoria.**

1. La convocatoria con el contenido indicado en el artículo 4, deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión utilizando para ello, si fuera posible, los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga el Club. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.
2. En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tablones de anuncios del Club.  
Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Presidente del Club o por el Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o cese del primero según lo estipulado en los Estatutos del Club.

### **SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.**

#### **Artículo 6. - Contenido del Censo Electoral.**

1. El Censo Electoral para las elecciones a Presidente Y Junta Directiva del Club recogerá la totalidad de los socios que tengan la condición de electores (**socios de número**), que en el momento de la convocatoria de elecciones hayan cumplido los 16 años de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos del Club, así como en el artículo 15.1 del presente Reglamento Electoral.
2. El Censo Electoral que ha de regir en las elecciones tomará como base el último disponible actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones

y constará de nombre, apellidos, DNI y número de licencia de los socios mayores de 16 años.

#### **Artículo 7. - Publicación y reclamaciones.**

1. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de DOS días naturales, reclamación ante la Junta Electoral. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.
2. El Censo electoral Provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por la Junta de Garantías Electorales.
3. Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo electoral definitivo será expuesto públicamente en los medios legales establecidos por el club, durante un plazo de al menos tres días hábiles.
4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.
5. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.
6. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.**

#### **Artículo 8. - Composición y sede.**

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, socios de pleno derecho del Club (socios de número), que serán designados conforme a criterios objetivos. Los integrantes de la Junta Gestora no podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral, ni aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente.
2. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva o la Junta Gestora en su defecto, con carácter previo a la convocatoria de elecciones. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento. De haberse constituido la Junta Gestora será esta la encargada de la designación de las vacantes.
3. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.



4. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
5. Los miembros de la Junta Electoral que formasen parte de una candidatura serán sustituidos por otros, según lo establecido en el punto 2, en el momento de proclamación provisional de las candidaturas.
6. La Junta Electoral actuará en los locales del Club.
7. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tabloneros habituales.

#### **Artículo 9. - Duración.**

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.
2. La Junta Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

#### **Artículo 10. - Funciones.**

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para la misma en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con la Junta de Garantías Electorales.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

#### **Artículo 11. - Convocatoria y quórum.**

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

## **CAPITULO II**

### **ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **SECCIÓN PRIMERA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

##### **Artículo 12. - Elección de Presidente**

1. Para ser Presidente el Club, que deberá ser socio de pleno derecho del Club, ser mayor de 18 años y estar al tanto del abono de las cuotas, se tendrá en cuenta las condiciones establecidas, con carácter general, para los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, que se contienen en el artículo 16.1.b) de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.
2. Por un mejor funcionamiento del Club y por economía procesal, la duración del mandato del Presidente coincidirá con el de la Junta Directiva haciendo coincidir ambas votaciones.

#### **SECCIÓN SEGUNDA: ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

##### **Artículo 13. - Elección de la Junta Directiva.**

1. Los candidatos a ser elegidos miembros de la Junta Directiva deberán de ser socios de pleno derecho del Club y mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente.
2. Las candidaturas deberán ser cerradas conteniendo un mínimo de tres miembros sin un máximo establecido debiendo figurar en cada candidatura el cargo a ostentar en la Junta Directiva.

##### **Artículo 14. - Composición de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva del **CLUB DEPORTIVO ARQUEROS ZAMORA** estará integrada por un número de, al menos, 3 miembros de los cuales uno ejercerá de Vicepresidente, otro de Secretario y otro de Tesorero, pudiendo formar parte de esta también un número mínimo de uno y máximo de tres Vocales a tenor de lo establecido en los Estatutos del Club. Al frente de la Junta Directiva estará un Presidente.
2. Las modificaciones de cargos en la Junta Directiva podrán ser ejercitadas por voluntad de la misma y por decisión mayoritaria de sus miembros, de tal modo que pueden variarse los cargos entre los miembros de la Junta Directiva electa sin necesidad de convocar a la Asamblea General.

3. Si el número de bajas sobrevenidas en la Junta Directiva dejara a esta con menos de tres miembros, deberán de ser convocadas nuevas elecciones a la junta Directiva.

## **SECCIÓN TERCERA: ELECTORES Y ELEGIBLES.**

### **Artículo 15. - Condición de electores y elegibles.**

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para Presidente y Junta Directiva los socios de pleno derecho, es decir, los socios de número, que cumplan los requisitos siguientes:
  - a. Poseer un año de antigüedad en el Club.
  - b. Los socios deberán tener capacidad de obrar para ser electores. Para esta situación se considera que esta capacidad se obtiene al cumplir los 16 años.
  - c. Para ser elegibles deberán tener la mayoría de edad legalmente establecida (18 años).
2. Con referencia en ambos casos, el requisito de la edad deberá de ser cumplido a la fecha de celebración de las elecciones a la Junta Directiva.

### **Artículo 16. - Inelegibilidades.**

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

## **SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.**

### **Artículo 17. - Presentación de candidaturas.**

Se realizará en papeleta única en la que se presentarán los cargos que ocupará cada candidato.

#### **1. Para Presidente y Junta Directiva**

- a. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral (**ANEXO II**), en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por todos los interesados, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.
- b. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por

presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

- c. En cualquier caso, el número mínimo de miembros válidos de la candidatura deberá de ser de 4 miembros, en caso de que por cualquier causa una candidatura quedase integrada por menos de 4 miembros será declarada nula.

#### **Artículo 18. - Proclamación de candidaturas.**

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará las candidaturas provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. En ese momento y según lo establecido en los artículos 8.1, 8.5 y 20.d del presente Reglamento, si se hubiesen presentado como candidatos miembros de la, Junta Electoral o Mesa Electoral, se actuará según lo estipulado en dichos artículos.
3. La proclamación provisional de candidaturas se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
4. Cuando el número de candidaturas presentadas para la Presidencia y Junta Directiva sea única, aquella será proclamada automáticamente, sin necesidad de votación.

## **SECCIÓN QUINTA: MESA ELECTORAL**

### **Artículo 19. - Mesa Electoral.**

Para la celebración de las elecciones existirá una Mesa Electoral única en la sede del Club.

### **Artículo 20. - Composición de la Mesa Electoral.**

La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a. La Mesa Electoral estará integrada por tres socios de pleno derecho, que serán el de mayor y el de menor edad y un tercero elegido por sorteo que figuren en el Censo definitivo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular.
- b. En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de la Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los socios de pleno derecho que se encuentren en dicha situación.
- c. La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- d. No podrá ser miembro de la Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato, en ese caso será sustituido por su suplente a la proclamación de las candidaturas.
- e. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- f. En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

### **Artículo 21. - Funciones de la Mesa Electoral.**

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta al que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.
3. Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:
  - a. Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
  - b. Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
  - c. Comprobar la identidad de los votantes.
  - d. Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las respectivas urnas.
  - e. Proceder al recuento de votos.
  - f. Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
  - g. Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
4. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores

asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

## **SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN**

### **Artículo 22. - Desarrollo de la votación.**

1. La votación se desarrollará durante **Asamblea General Extraordinaria** convocada por la Junta Gestora y se producirá sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

### **Artículo 23. - Acreditación del elector.**

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

### **Artículo 24. - Emisión del voto.**

1. Cada elector podrá votar a una única candidatura de Presidente y Junta Directiva.
2. El Secretario de la Mesa Electoral comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral introducirá cada sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

### **Artículo 25. - Urnas, sobres y papeletas.**

1. Las urnas serán comprobadas y debidamente selladas.
2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establece en el presente Reglamento.

### **Artículo 26. - Cierre de la votación.**

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores, en su caso.

## **Artículo 27. - Voto delegado o representado.**

1. A tenor del espíritu de lo establecido en los artículos 18 y 19 de los Estatutos del Club, el elector que no pudiendo acudir a la **Asamblea General Extraordinaria** a ejercer su derecho a voto por los motivos que fuesen, tendrá derecho a manifestar su voluntad mediante la representación ó delegación de su voto en otro socio, para lo cual deberá de rellenar el modelo establecido (**ANEXO III**) que deberá ir acompañado de la fotocopia del DNI de la persona representada y se habrá de presentar ante el Presidente de la Mesa Electoral por el representante designado.
2. Una vez verificada la identidad del elector y del representante en el que haya delegado, se introducirá la papeleta en la urna anotando en el censo la opción de voto delegado ejercida.
3. No podrá delegarse en un tercer socio el voto delegado a un representante.

## **SECCIÓN SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.**

### **Artículo 28. - Escrutinio.**

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación e iniciará el escrutinio. El Presidente de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna de la elección del Presidente, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos:
  - a. Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas en cuyo caso computarán como uno.
  - b. Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
4. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa Electoral las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
5. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.

6. El mismo proceso se realizará con la urna de las candidaturas a la Junta Directiva.

#### **Artículo 29. Proclamación de resultados.**

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán en mano a la Junta Electoral.
2. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

#### **Artículo 30.- Pérdida de la condición de miembro electo.**

Si un miembro electo de la Junta Directiva perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla

## **CAPITULO III** **RECLAMACIONES Y RECURSOS** **ELECTORALES**

### **SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES**

#### **Artículo 31. - Acuerdos y resoluciones impugnables.**

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Junta Electoral referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Junta Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 32. - Legitimación activa.**

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o



indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

### **Artículo 33. - Contenido de las reclamaciones y recursos.**

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

### **Artículo 34. - Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.**

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

### **Artículo 35. - Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.**

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral del Club y por la Junta de Garantías Electorales, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tabloneros de anuncios del Club, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

## **SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL**

### **Artículo 36. - Reclamaciones contra el Censo Electoral.**

1. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en la sede del Club durante dos días hábiles. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.
2. La Junta Gestora será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

### **Artículo 37. - Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.**

1. La Junta Electoral del Club será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

- a. Censo Electoral provisional. El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral del Club.
  - b. Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.
  - c. Modelos oficiales de sobres y papeletas.
2. Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante la Junta de Garantía Electorales, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.
  3. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.
  4. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.
  5. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

#### **Artículo 38. - Reclamaciones contra las resoluciones de la Mesa Electoral.**

1. La Junta Electoral del Club será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Mesa Electoral.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.
4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

### **SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES.**

#### **Artículo 39. - Acuerdos y resoluciones impugnables ante la Junta de Garantías Electorales.**

La Junta de Garantías Electorales será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.

- b) Las resoluciones que adopte la Junta Electoral del Club en relación con el Censo electoral, conforme a lo prevenido en el artículo 6 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.
- c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Junta Gestora y la Junta Electoral del Club en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
- d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 40. Tramitación de los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales.**

1. Los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales deberán presentarse en la sede de la Junta Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
2. La Junta Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir a la Junta de Garantías Electorales, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
3. Asimismo, la Junta Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

#### **Artículo 41. - Resolución de la Junta de Garantías Electorales.**

1. La Junta de Garantías Electorales dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.
2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.
3. En el caso de que el recurso no fuera admitido o resuelto expresamente por cualquier circunstancia en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente

podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **Artículo 42. - Agotamiento de la vía administrativa.**

Las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

#### **Artículo 43. - Ejecución de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales.**

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, a la Junta Gestora, o a quien legítimamente le sustituya.

## **CAPITULO IV**

### **ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS**

#### **Artículo 44. - Ámbito temporal y vigencia**

1. El presente Reglamento será válido para las elecciones a Presidente y Junta Directiva del CLUB DEPORTIVO ARQUEROS ZAMORA en tanto y cuanto otro de la misma naturaleza sustituya a este.
2. La Asamblea General podrá modificar, según los Estatutos del Club, cualquier artículo del presente Reglamento sin por ello ser necesaria la redacción de un nuevo Reglamento.

#### **Artículo 45. - Entrada en vigor**

Este Reglamento Electoral entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General del Club.

Zamora, 24 de octubre de 2.016

El Secretario

Ángel Salvador García

**Este Reglamento Electoral, junto con sus Anexos, ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2.016, de la cual, como Presidente, doy fe.**

**Fdo: Daniel Valentín García Ferrero**

noviembre de  
2016.

En  
Zamora  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_  
-

**ZAMORA**

**A LA JUNTA ELECTORAL  
CLUB DEPORTIVO ARQUEROS**

**CANDIDATURA A**

D/Dña \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, nacido  
el \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad  
número \_\_\_\_\_, y número de socio \_\_\_\_\_, por medio  
de la presente

Fdo: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**COMUNICA**

Que, anuncia su candidatura a la **PRESIDENCIA** del **CLUB ANEXO I  
DEPORTIVO ARQUEROS ZAMORA** ante las próximas  
elecciones que este Club ha convocado para el día 19 de

## ANEXO II

A LA JUNTA ELECTORAL - CLUB DEPORTIVO ARQUEROS ZAMORA

# CANDIDATURA A JUNTA DIRECTIVA

Según lo establecido en el Reglamento Electoral, anuncian su candidatura a la **JUNTA DIRECTIVA** del **CLUB DEPORTIVO ARQUEROS ZAMORA** ante las próximas elecciones que este Club ha convocado para el día 19 de NOVIEMBRE \_\_\_\_\_ de 2016\_.

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	DOMICILIO	FEC. NACIM	Nº SOCIO	FIRMA
PRESIDENTE				__/__/__		
VICEPRESIDENTE				__/__/__		
SECRETARIO				__/__/__		
TESORERO				__/__/__		
VO CAL				__/__/__		
VO CAL				__/__/__		
VO CAL				__/__/__		

En Zamora a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## ANEXO III

# PODER DE REPRESENTACIÓN DELEGACIÓN DE VOTO

D. \_\_\_\_\_ con Documento Nacional De Identidad

Número \_\_\_\_\_ socio número \_\_\_\_\_ del **CLUB DEPORTIVO ARQUEROS ZAMORA**, domiciliado en C/

Obispo Acuña s/n Casa del Deporte. Buzon 45 de Zamora.

## MANIFIESTA

Que siendo socio de número y por lo tanto de pleno derecho y no pudiendo acudir a las elecciones convocadas para el día diecinueve de noviembre de 2016, desea ejercer su democrático derecho a voto en la elección a Presidente del Club para lo cual otorga el presente PODER DE REPRESENTACIÓN y por lo tanto DELEGACIÓN DE VOTO A

D. \_\_\_\_\_, número de

socio\_\_\_\_\_ y con Documento Nacional de Identidad número\_\_\_\_\_ a través de quien será ejercido mi derecho.

Manifestación que realiza en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**A N E X O I V**

## **CLUB DEPORTIVO ARQUEROS ZAMORA**

### **PAPELETAS ELECTORALES**

#### **ELECCIÓN A: PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA**

Medidas:

Ancho: 17 centímetros

Alto: 13 centímetros Color Fondo: blanco

Tipo, tamaño y color de letra:

- ➤ CLUB DEPORTIVO ARQUEROS ZAMORA Algerian, 14, negro
- ELECCIONES A PRESIDENTE: Cambria (Títulos), 20, Negro
- TEXTO: Cambria (Títulos), 12, negro
- NOMBRES CANDIDATOS: Arial black, 12, negro

**C L U B D E P O R T I V O ARQUEROS ZAMORA**



# ELECCIONES A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Doy mi voto la candidatura formada por :

Presidente: ..... **D/D<sup>a</sup>. XXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX** Vicepresidente ..... **D/D<sup>a</sup>.  
XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX** Secretario..... **D/D<sup>a</sup>. XXXXXX XXXXXXXX XXXXX  
XXXXXXXXXX**

Tesorero ..... **D/D<sup>a</sup>. XXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX**

Vocal ..... **D/D<sup>a</sup>. XXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX**

Vocal ..... **D/D<sup>a</sup>. XXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX**

Vocal ..... **D/D<sup>a</sup>. XXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX**

Sólo figurarán los puestos de la candidatura, eliminándose las líneas de VOCAL de los no propuestos.

- En el caso de ser superior el número de Vocales, se disminuirá el tipo de letra en todas las candidaturas hasta incluir la de mayor número de componentes en este formato.

## **SOBRES PARA LAS PAPELETAS DE VOTO**

Los sobres utilizados para estas papeletas serán de color salmón o naranja (el mismo que el utilizado para las papeletas) del tamaño comercial que se elija en cada momento en función de las existencias de los proveedores

# CALENDARIO ELECTORAL OCTUBRE-NOVIEMBRE

<b>LUNES 24 DE OCTUBRE</b>	<b>MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE</b>	<b>MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE</b>	<b>SÁBADO 12 DE NOVIEMBRE</b>	<b>MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE</b>
20,30 HORAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA - CONVOCATORIA DE ELECCIONES - PUBLICACIÓN CENSO PROVISIONAL - INICIO PLAZO RECLAMACIÓN CENSO PROVISIONAL	FIN PLAZO RECLAMACIÓN 20,00 HORAS	PUBLICACIÓN CENSO DEFINITIVO - INICIO PLAZO PRESENTACIÓN CANDIDATURAS.	FIN PLAZO PRESENTACIÓN CANDIDATURAS 20,00 HORAS - PUBLICACIÓN CANDIDATURAS PROVISIONALES - INICIO PLAZO RECLAMACIÓN CANDIDATURAS	FIN PLAZO RECLAMACIÓN CANDIDATURAS 20,00 HORAS - PUBLICACIÓN CANDIDATURAS DEFINITIVAS
<b>CAMPAÑA ELECTORAL</b>				